

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.595 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don César Barros Montero;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Política Financiera Subrogante, don Mario Barbé Ilic;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1595-01-840905 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 516 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 28 de julio y el 31 de agosto de 1984.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS. FIN.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2023 | 470 | Imparte instrucciones para la aplicación de la Línea de Crédito para Financiar la Construcción de Viviendas Económicas, a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo de Sesión N° 1.591, de 8.8.84. |
| 2024 | 471 | Sustituye información sobre deudores cedidos que deben proporcionar a Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las empresas bancarias y sociedades financieras que han vendido cartera de colocaciones a este Banco Central de Chile. |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- 37 36 Imparte instrucciones para la aplicación de la facultad concedida a los bancos y financieras para no reprogramar los créditos de aquellos deudores del sector productivo o de consumo, que mantengan documentos impagos no aclarados.
- 39 38 Transcribe respuestas a preguntas formuladas en el seminario realizado por el Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux" los días 17 y 19 de julio pasado, sobre Sistemas de reprogramación de Deudas del Sector Productivo, de Créditos de Consumo y de Créditos Hipotecarios, respuestas que deben estimarse como complementarias de las instrucciones impartidas en estas materias por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 43 41 Reprogramación de deudas a los sectores productivos. Modifica disposiciones relativas a deudas asumidas por terceros y reemplaza Anexos "B" y "C" "D" de Circular N° 2.015 - 462.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 19 19 Comunica, en relación con el Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias, que el Comité Ejecutivo del Banco Central por Acuerdo N° 1588-14-840801, prorrogó hasta el 31 de enero de 1985 el plazo para extender las escrituras de modificación de los contratos de mutuo hipotecario y para presentar a este Banco Central el detalle de las operaciones cursadas.
- 20 20 Informa que para los efectos a que se refiere pregunta 87 de Carta-Circular N°s. 39 - 38 de 3.8.84, el tipo de cambio de representación contable del dólar norteamericano será a contar del 31.8.84 de \$ 92,85 y que las equivalencias de las demás monedas serán comunicadas próximamente.
- 21 21 Por ser innecesaria su mantención, suprime cuentas creadas según numeral 15 de la Circular de Superbancos N° 1.093 - 352, sobre Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas, denominadas "Líneas de Crédito del Banco Central para Reprogramación de Deudas", y "Responsabilidad por Líneas de Crédito del Banco Central para Reprogramación de Deudas", debiendo revertir sus actuales saldos.
- 23 23 En concordancia con prórroga de plazo para que deudores presenten solicitudes para acogerse a Reprogramación de Deudas del Sector Productivo, se modifican fechas en Circular N° 2.015-462.

9

6

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>	
36	35		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.07.84.	Contabilidad tomó nota.
38	37		Consulta si en alguna de las oficinas de este Banco Central existieron depósitos a plazo desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre de 1983, a nombre de [REDACTED]	Contestada por la Secretaría General el 13.8.84.
42	40	2	Estado de Situación al 31.07.84.	Contestada por Contabilidad dentro del plazo establecido.
45	42		Estado de Deudores al 31.08.84.	Contabilidad tomó nota y debe enviar información hasta el 6.9.84.
47	43		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.08.84.	Contabilidad tomó nota.
48	44	3	Comunica renuncia presentada por el señor Mauricio Larraín Garcés al cargo de Intendente de Bancos e Instituciones Financieras, a contar del 15.08.84.	

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
22	22	Agrega plaza de "Caldera" bajo la jurisdicción de "Antofagasta", al Anexo 2 de la Circular de la Superintendencia N°1.744, de 10.8.81, sobre Cámara Compensadora.	Contabilidad tomó nota y se avisó a nuestra Oficina en Antofagasta.

9

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
2020	467	Concentración de cartera. Aclara normas sobre planes de desconcentración.
2021	468	Bienes recibidos en pago. Gastos que se permite efectuar en ellos.
2022	469	Letras de crédito. Amortizaciones ordinarias y extraordinarias por sorteo. Aviso a las Bolsas de Valores.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
40			Consulta si en alguna de las oficinas de este Banco Central han abierto cuenta corriente don [redacted]
41	39		Garantías constituídas por prenda sobre billetes dólares u otras monedas extranjeras o documentos expresados y pagaderos en esas monedas.
44			Consulta si en alguna de las oficinas de esta Institución mantienen cuenta corriente don [redacted]
46			Consulta si en alguna de las oficinas de este Institución mantienen cuenta corriente alguna de las siguientes personas: [redacted]

CARTA CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

7/84 Elimina a don [redacted] de lista de prohibiciones para abrir y mantener cuentas corrientes, comunicada por Carta Circular N° 6/84, de 26.6.84., y aclara número de cédula de identidad y RUT de don [redacted], persona mencionada en la citada Carta Circular N° 6/84.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones recibidas.

1595-02-840905 - Cía. de Formularios Continuos Jordán (Chile) Ltda. - Adjudica propuesta para adquisición de Formularios Continuos - Memorándum N° 181 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a objeto de proceder a la adquisición de formularios continuos para uso computacional, se invitó a participar en una propuesta a nueve empresas, de las cuales sólo se presentaron las firmas Cía. de Formularios Continuos Jordán (Chile) Ltda.; A. Molina Flores S.A.; NCR de Chile S.A. y Kegan S.A.

Al respecto, indicó que después de efectuar una evaluación de las propuestas recibidas, se determinó que las firmas NCR de Chile S.A. y Kegan S.A. no cumplían con las bases ya que la primera cotizó un papel distinto al estipulado y la segunda, no adjuntó la boleta de garantía respectiva, quedando solamente las firmas Cía. de Formularios Continuos Jordán (Chile) Ltda., por un valor de \$ 5.059.142.- y A. Molina Flores S.A., con un monto ascendente a \$ 5.365.512.-. Agregó que el resultado de la evaluación señala a la Cía. de Formularios Continuos Jordán (Chile) Ltda., como la más conveniente para los intereses del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del desarrollo y evaluación efectuados por la Gerencia Administrativa sobre la propuesta solicitada a nueve empresas para el aprovisionamiento de formularios continuos de uso computacional, que se resumen en Anexos N°s 1 y 2 que se acompañan a la presente Acta y acordó lo siguiente:

- 1° Adjudicar la propuesta a la empresa "Cía. de Formularios Continuos Jordán Chile Ltda." con un costo anual de \$ 5.059.142.- incluido IVA, de acuerdo a la estimación de consumo y reajuste ofrecido, cuyo detalle consta en Anexo N° 1, el que se acompaña a la presente Acta.
- 2° Facultar a la Gerencia Administrativa para materializar la propuesta mediante un contrato que deberá contar con el visto bueno de Fiscalía.
- 4° Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos autorizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases que deberán formar parte integrante del contrato.

1595-03-840905 - Seguro de Salud para becados en el exterior - Modifica Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 182 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que el Plan de Salud X-2 de la ISAPRE Banmédica, no contempla la contratación de seguros de salud para funcionarios becados en el exterior y su grupo familiar, motivo por el cual la Dirección Administrativa ha estimado conveniente que se acojan al seguro médico que proporciona el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual sería financiado por el Banco Central. El monto de la prima del seguro sería hasta US\$ 800.- por el grupo familiar.

Por lo anterior, se propone modificar el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Títulos que se indican del Capítulo XXII "Disposiciones relativas a Administración de Personal" del Reglamento Administrativo Interno:

1.- TITULO IV "Remuneraciones"

Agregar la siguiente letra B-1.3.6:

"B-1.3.6 Los trabajadores que se encuentren afiliados al Plan de Salud X-2 mencionado en la letra B-1.3.1 de este Título, que estén prestando servicios al Banco en oficinas fuera del país, podrán acogerse, él, su cónyuge y cargas familiares reconocidas, siempre que lo acompañen al exterior, al Seguro Médico que proporciona el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será financiado por el Banco Central.

En los casos de becarios y trabajadores en oficinas en el exterior, la Caja Bancaria devolverá a la Gerencia de Personal el monto que hubiera recibido por concepto de cotización de salud de ellos, debiendo el trabajador renunciar a los beneficios del Plan X-2 por él y su grupo familiar, mientras esté en el extranjero."

2.- TITULO VII "Capacitación"

Reemplazar la letra G-2.1.4 por la siguiente:

"G-2.1.4 Requerirá del Banco, en el caso de perfeccionamiento en el exterior, el pago de un Seguro de Salud para él, su cónyuge y cargas familiares reconocidas, siempre que lo acompañen al exterior y por los montos que el Banco apruebe. El monto de la prima de este Seguro incluido el grupo familiar no podrá exceder los US\$ 800 anuales."

1595-04-840905 - Señor Francisco Javier Swett Vicuña - Contratación - Aumento dotación Banco Central de Chile - Memorandum N° 183 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 10 de septiembre de 1984, al señor Francisco Javier Swett Vicuña, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 30.429.-

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó aumentar la dotación del Banco Central de Chile, de 1.138 a 1.139 plazas.

(Handwritten marks: a blue checkmark and a blue 'D' with a horizontal line through it)

1595-05-840905 - [REDACTED] - Solicita alzamiento de garantía prendaria de [REDACTED] - Memorándum N° 58 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Mario Barbé dió cuenta de una presentación de la [REDACTED] en la que informa que [REDACTED] deudora de un crédito cedido a este Banco Central, y a quien se le autorizó, mediante Acuerdo N° 1587-10-840725, el alzamiento de una garantía constituida sobre un local de la Zona Franca de Iquique, para que procediera a su venta en \$ 2.000.000.-, tiene un potencial comprador interesado, además del local, en las mercaderías en warrants en Zona Franca amparadas por los vales de prenda N° 1636 y 1707. El monto total ofrecido, por el local y mercaderías, asciende a la suma de \$ 5.050.000.-, producto que sería destinado a extinguir la totalidad de la deuda que mantiene vigente la referida Importadora correspondiente al crédito amparado por pagaré N° 22982 y que fue cedido a este Banco Central con fecha 31 de mayo de 1984, en la suma de U.F. 2.421,26. Solicita, por tanto, autorización para efectuar el alzamiento de la garantía prendaria respectiva.

Hizo presente el señor Barbé que la Fiscalía no ve inconveniente legal para conceder dicha autorización, siempre que el precio se abone a la deuda mencionada y se deje constancia que ello no significa relevar a [REDACTED] de su obligación de cumplir con la recompra total del crédito de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que, actuando en representación del Banco Central de Chile, proceda a alzar la garantía prendaria que la firma [REDACTED] constituyó sobre "Mercaderías en Warrant" en Zona Franca, para caucionar un crédito otorgado por dicha sociedad financiera, que consta en pagaré N° 22982, cedido a este Banco Central con fecha 31 de mayo de 1984.

La presente autorización se concede con el objeto de que [REDACTED] pueda vender dichas mercaderías, cuyo precio deberá abonarse a la deuda mencionada. El alzamiento de la garantía se realizará en forma simultánea con el abono del precio al crédito cedido a este Banco Central.

El precio de las mercaderías indicadas, más el del local de Zona Franca a que se refirió el Acuerdo N° 1587-10-840725, ascenderán en conjunto a la suma de \$ 5.050.000.-.

La autorización anterior no significa, en ningún caso, relevar a [REDACTED] de su obligación de cumplir, en conformidad a las normas vigentes, con la recompra total del crédito cedido a este Banco Central.

1595-06-840905 - [REDACTED] - Autorización para sustituir crédito de [REDACTED] - Memorándum N° 59 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Mario Barbé informó que el 7 del mes en curso se llevará a efecto la Junta de Acreedores de [REDACTED], empresa

declarada en quiebra, en la que los acreedores deberán resolver sobre la continuidad de giro de la empresa y pronunciarse respecto a las proposiciones de convenio judicial formuladas por la fallida, las que contemplan el pago al contado del 20% de los créditos y la remisión total del saldo o el pago en dinero del 24% de los mismos, en 17 cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas el último día del 4° semestre siguiente a la fecha en que se apruebe el Convenio, y la cancelación del 76% restante mediante la dación en pago de acciones a ser emitidas por [REDACTED]

El [REDACTED], quien era titular de un crédito de [REDACTED] y que fue incluido en la cesión de cartera a este Banco Central, desea concurrir a la Junta de Acreedores con amplias facultades a fin de poder optar por la alternativa más conveniente para la recuperación del crédito, por lo que solicita autorización para sustituir el crédito de Cía. Industrial por otro u otros créditos que formen parte de la cartera vencida o riesgosa del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para sustituir el crédito de [REDACTED] cedido al Banco Central de Chile al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209, por otro u otros créditos que formen parte de la cartera vencida o riesgosa de dicha Institución.

1595-07-840905 - Modifica Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 168 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones indicó a continuación que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha hecho llegar a este Banco Central, una presentación del Banco del Estado de Chile en orden a que se permita a los pequeños deudores de créditos hipotecarios, en especial aquéllos acogidos a créditos complementarios del Subsidio Habitacional, presentar una declaración jurada simple y no ante Notario, para optar a la tasa del 4% que contempla el Acuerdo N° 1583-01-840705 sobre reprogramación de deudas hipotecarias. El Banco del Estado fundamenta su petición en el hecho que la gestión ante Notario podría dificultar la intención de acogerse al sistema a un amplio sector de deudores de esa Institución, especialmente los deudores del Subsidio Habitacional por sus escasos recursos y pequeño monto de los préstamos, los que oscilan entre 90 y 850 U.F.

La Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado por lo que propone complementar el N° 9 del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, que es el que contiene las normas sobre reprogramación de créditos hipotecarios, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó agregar el siguiente inciso final a la letra a) del número 9 del Capítulo II.B.5.5 "Sistema de Reprogramación de Créditos Hipotecarios Acuerdo N° 1583-01-840705" del Compendio de Normas Financieras:

"Tratándose de deudores de créditos hipotecarios complementarios del Subsidio Habitacional, cuyo monto inicial haya sido igual o inferior a U.F. 850, bastará con la presentación de una declaración jurada simple a la institución financiera acreedora, extendida en los términos señalados en el inciso anterior"

1595-08-840905 - Bank of America - Emisión Boleta de Garantía a favor de Nippon Yusen Kaisha Line por cuenta de [redacted] - Memorándum N° 169 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros dió cuenta de una petición de [redacted] en la que solicita autorización para que el Bank of America, u otro banco, emita una boleta de garantía por US\$ 20.000.- a favor de Nippon Yusen Kaisha Line. Esta boleta sería para garantizar la administración de los anticipos mensuales que Nippon Yusen Kaisha Line entrega a [redacted] para gastos de operaciones como también el cumplimiento de los reembolsos de fletes y cargos cobrados por esta última como Agente en Chile de Nippon Yusen Kaisha Line.

Hizo presente el señor Barros que el Compendio de Normas de Cambios Internacionales no contempla la emisión de este tipo de Boleta de Garantía por lo que es necesario efectuar una autorización expresa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Bank of America para emitir una boleta de garantía hasta por US\$ 20.000.- sin acceso al mercado de divisas, por orden de [redacted] en favor de Nippon Yusen Kaisha Line, con validez de un año, para garantizar las operaciones que realice [redacted] como Agente en Chile de Nippon Yusen Kaisha.

La presente autorización tiene validez de 30 días para la emisión del citado documento.

1595-09-840905 - [redacted] - Solicitud de acceso al mercado de divisas para reembolsarse de pago efectuado con cargo a una operación de importación de [redacted] - Memorándum N° 171 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [redacted] ha solicitado se le otorgue el acceso al mercado de divisas, para adquirir la suma de US\$ 495.000.-, a objeto de reembolsarse de un pago efectuado con cargo a una operación de importación que estaba realizando la firma [redacted] de 7.500 T.M. de cebada australiana, la que finalmente no pudo internar al país, ya que el Servicio Agrícola y Ganadero impidió su ingreso y ordenó su reexpedición por razones de carácter fitosanitarias.

La operación de importación fue tramitada por el citado Banco, mediante la apertura de la Carta de Crédito N° 43970 la que se negoció conforme, habiéndose aceptado letras a favor del beneficiario por US\$ 1.258.426,25. El proveedor extranjero, considerando que se estableció que la plaga que contaminó la mercadería fue contraída antes del embarque, accedió a rebajar la operación a US\$ 495.000.-, quedando expresa reserva de los derechos de reclamar la restitución de este último valor tan pronto se resuelva el fallo arbitral a que se someterá esta situación.

Señala el peticionario que en atención a que el problema suscitado afecta directamente al patrimonio del Banco, en razón de la obligatoriedad que le asiste de dar oportuno cumplimiento al compromiso asumido con el Banco Negociador, es que solicita el acceso en las condiciones antes señaladas.

9. b.

Hizo presente el señor Barros que la Dirección de Operaciones es partidaria de no otorgar las divisas solicitadas, por cuanto considera que el banco corresponsal no negoció bien, además de que aún no se conoce el resultado del fallo arbitral y si éste es favorable, el Banco Corresponsal recuperará las divisas.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales, el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta solicitud.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones que solicite al referido Banco que una vez que se resuelva el fallo arbitral a que se someterá dicha materia, haga llegar a este Banco Central el resultado del mismo.

1595-10-840905 - Rechaza solicitud de acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 174 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de acceso al mercado de divisas por US\$ 300.000.- presentada por el señor [redacted] en representación del "[redacted] Company" correspondiente a pago que debe efectuarse, a modo de transacción, en un juicio que sigue el [redacted] en contra de la Sucesión de don [redacted].

Sobre el particular, informó que el señor [redacted] ciudadano norteamericano, falleció en marzo de 1975, en Estados Unidos, dejando como parte de su herencia, bienes raíces situados en Chile.

La Sucesión otorgó poder, en noviembre de 1975, al señor [redacted] chileno, para hipotecar y constituir prohibición de gravar y enajenar sobre dichos bienes raíces, en garantía de las obligaciones que la Sucesión o terceras personas tuvieran con el American Bank and Trust Company. Por escritura pública de 6 de julio de 1976, se constituyó hipoteca y prohibición de gravar y enajenar sobre tales bienes raíces, para garantizar, hasta la suma de US\$ 500.000.- más intereses y costas, la deuda de "Overseas Fruit Corporation" con American Bank & Trust Company. La deuda corresponde a diversos préstamos en dólares, constituidos por giros efectuados contra la cuenta N° 01-022865, que la sociedad Overseas Fruit Corporation mantenía con el American Bank & Trust Company.

Con fecha 15 de septiembre de 1976, el Federal Deposit Insurance Corporation, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos, se hizo cargo del American Bank & Trust Company, a raíz de la quiebra de este último. Con posterioridad a esto, se iniciaron varios procedimientos para el cobro de la deuda de Overseas Fruit Corporation con el American Bank, tanto en Chile como en Estados Unidos.

En Chile, se inició un juicio especial de desposeimiento de las propiedades, cuyo resultado fue desfavorable al Federal Deposit Insurance Corporation, iniciándose posteriormente, un juicio ordinario que aún estaría pendiente.

96

En Estados Unidos, se tramitó la demanda ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, quien dictó fallo, en julio de 1981, a favor del Federal Deposit Insurance Corporation. Dicha sentencia no ha cumplido con los trámites necesarios para su ejecución en Chile.

Luego, por diversos mandatos otorgados en 1978 y 1979, la Sucesión le dió poder al señor [redacted] chileno, para, entre otros, transigir en el juicio pendiente que afectaba los bienes raíces hipotecados.

Finalmente, parece desprenderse que ambas partes, Federal Deposit Insurance Corporation y la Sucesión, están negociando una transacción en el juicio aludido, la que implica el pago al exterior de US\$ 300.000.-.

En base a lo anterior, el Federal Deposit Insurance Corporation solicita se conceda acceso al mercado de divisas por US\$ 300.000.- a la Sucesión, para el cumplimiento de la transacción.

La Dirección de Operaciones es partidaria de no acceder a lo solicitado, por las siguientes razones:

- El crédito otorgado por American Bank & Trust Company a Overseas Fruit Corporation no está registrado en el Banco Central, ni estaba sujeto a la obligación de registro, porque se concedió en Estados Unidos a una empresa norteamericana.
- La garantía constituida en Chile por la Sucesión, a favor de un tercero, no cuenta con autorización previa del Banco Central.
- La sentencia de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, que obliga al deudor al pago de su deuda, no obliga a este Banco Central a otorgar el acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Barros que el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales es claro en el sentido que el Banco Central, salvo que lo autorice previamente, no podrá ser obligado a otorgar divisas para el pago de obligaciones estipuladas en moneda extranjera que no corresponden a una operación de comercio exterior y dado que no se trata de una operación de comercio exterior ni existe, en este caso, autorización alguna del Banco Central, la Dirección de Operaciones propone rechazar esta petición.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración que la transacción aludida tiene su origen en un crédito convenido en Estados Unidos por una empresa americana, caucionado con una hipoteca sobre bienes situados en Chile que no fue debidamente autorizada, en lo relativo a la operación de cambios internacionales que, en definitiva, ella podía determinar como ocurrió en la especie, acordó rechazar esta petición.

1595-11-840905 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la

9
10

Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro contra incendio de existencias de petróleo crudo, semi elaborado y productos terminados)	US\$ 20.599,74	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur, seguro por 5 cascos pesqueros, pangas, redes y maquinarias)	US\$ 33.068,00	Solic. Giro
(Para pagar a Alexander Howden Ins. Brokers Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 26.543,23	Solic. Giro
(Para pagar a Climac Molybdenum Co. of Michigan, saldo por estudio de mercado de Renio)	US\$ 15.000,00	Solic. Giro
(Para pagar a don [redacted], asesoría técnica prestada en relación con congelación de pescado, comercialización, proyectos de factibilidad de exportación e incluso pescado no tradicional, y asistencia en cualquier materia que se le solicite)	US\$ 22.500,00	31.7.85
(Para pagar material televisivo a Columbia Pictures Television Trading Corp., MCA TV y Twentieth Century Fox Television)	US\$ 72.760,80	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y compra de libros y revistas necesarios para su docencia)	US\$ 61.053,86	Solic. Giro
(Para recuperar el valor de divisas ingresadas al país y liquidadas en el mercado oficial, cuyo producto fue puesto en cuentas de ahorro y en fondos mutuos. El Sr. [redacted] es funcionario del [redacted] y ha sido transferido)	US\$ 40.000,00	

(Para pagar a la empresa norteamericana Parcel Toukers Inc. el arriendo de la nave Stolt Heron para transportar 33.550 m3. de hidrocarburos por cuenta de Copec)

US\$ 276.180,00 30 días

Empresa Nacional de Minería

(Para pagar facturas N°s. 7605, 7752 y 7751 a Brandeis Intsel and Co. Inc., de mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación bajo las DAPE 1595, 1596, 1844 y 1845, mercadería que es maquilada y reexportada como cobre, oro y plata fina)

US\$ 398.341,79 30 días

(Para adquirir divisas de acuerdo al presupuesto en moneda corriente de 1984, a fin de cumplir con sus obligaciones en moneda extranjera)

US\$ 50.000,00 Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización dada por el Gerente General de este Banco Central de Chile al , para adquirir 79 cospeles de oro, por un valor de \$Oro 7.900, para el uso de esa Institución.

1595-12-840905 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 60 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al N° 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0.00666% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1984, ambas fechas inclusive."

1595-13-840905 - Facultad a la Dirección Internacional - Permite a empresas bancarias constituir en el Banco Central depósitos de corto plazo en moneda extranjera - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1154 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que en la Sesión pasada quedó pendiente de resolución una proposición de la Dirección Internacional, para permitir a las empresas bancarias una fuente alternativa de inversión

Handwritten signature and initials in blue ink.

en moneda extranjera, a través de depósitos en dicha moneda en este Banco Central. Al respecto, indicó que de acuerdo a instrucciones del Comité Ejecutivo se elaboraron nuevas normas operativas, las que contemplan depósitos de tres tipos: "over night", "week end" y "a plazo". Las monedas a utilizar serían el dólar de los Estados Unidos de América, marco alemán, franco suizo, libra esterlina y yen japonés.

Al mismo tiempo, se propone incluir estas operaciones dentro de las que pueden realizar las empresas bancarias, por lo que se modificaría el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en tal sentido.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las normas propuestas, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección Internacional para que, a través del Departamento Administración de Divisas, reciba de las empresas bancarias depósitos a corto plazo en monedas extranjeras de libre convertibilidad, los que devengarán la tasa de interés que se pacte con dicho Departamento.

Para el efecto indicado, el Departamento Administración de Divisas deberá sujetarse a las normas operativas que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

- 2.- Agregar el siguiente numeral 2.25 al número 2 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que Pueden Realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"2.25 Constituir en el Banco Central de Chile depósitos de corto plazo en monedas extranjeras de libre convertibilidad, en las condiciones que se convengan con esta Institución."

1595-14-840905 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:

Sr. Uri Wainer Kopels, quien viajará a Santo Domingo y Estados Unidos el 14 de septiembre de 1984, para asistir a la XXXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; XXI Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial; y Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 47).

Sr. Félix Ruiz Cristi, quien viajará a Santo Domingo y Estados Unidos el 14 de septiembre de 1984, para asistir a la XXXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; XXI Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial; y Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 48).

98

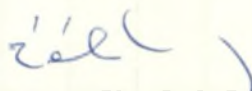
Sr. Hernán Somerville Senn, quien viajará a Estados Unidos el 15 de septiembre de 1984, para asistir a Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 49).


Sr. Adolfo Goldenstein Klecky, quien viajará a Estados Unidos el 19 de septiembre de 1984, para asistir a Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, y visita a bancos corresponsales. (Autorización N° 50).


Sr. Manuel Salgado, quien viajará a Washington el 18 de septiembre de 1984, para asistir a Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 51).

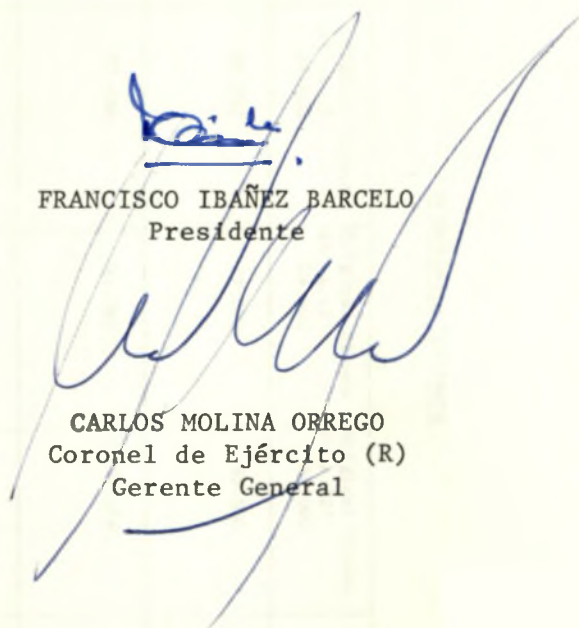
Sr. Andrés Vásquez Salas, quien viajará a República Dominicana el 9 de septiembre de 1984, para asistir a la VI Reunión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios. (Autorización N° 52).

Sr. Manuel Martín S., quien viajará a Estados Unidos el 19 de septiembre de 1984, para asistir a Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 53).



FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1595-02-840905
Anexos Acuerdo N° 1595-13-840905


LIG/mip.-
0880P

FORMULARIOS CONTINUOS

ANEXO N° 1

PROVEEDOR	tipo forma Cantidad forma.	Pautados 8' x 16'	Original blanco 12' x 16' 1.680.000	Original blanco 11' x 15' 24.000	Original blanco 9 1/2' x 11' 24.000	Original blanco 8' x 12' 84.000	TOTAL IVA Incluido	5% Boleta Garantía	Observaciones
CIA. DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN (CHILE) LTDA.		2.932.320	1.975.680	28.512	27.072	95.558	5.059.142	216.238	Reajuste: 70% sobre precio CMPC. 30% varían con IPC.
A. MOLINA FLORES S.A.		3.165.120	2.005.920	57.456	41.760	95.256	5.365.512	224.000	Reajuste: 80% sobre precio CMPC. 20% varían con UF.
N C R DE CHILE S.A.		2.923.200	1.995.840	41.472	37.382	110.880	5.108.774	212.870	Fuera de bases Papei distinto al estípulado en las bases
KEGAN S.A.		3.830.400	2.862.720	34.272	32.832	69.712	6.850.496	-	Fuera de bases No adjunta Boleta de Garantía.
MILLANTUE LTDA.			SE EXCUSO POR CARTA.						
IMP. CONTINUOS LTDA.			NO COTIZO						
IMP. ROENSA LTDA.			NO COTIZO						
IWO IMPRESORES			NO COTIZO						
ROMA LTDA.			NO COTIZO						

FAVULTAD : \$ 5.059.142.- 1.468,5 UTM (3.445.- UTM) = COMITE EJECUTIVO
20.08.84
Preparado por: Norma Cruz

Revisado por : M. Victoria del Pordégai S.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

EVALUACION

PROVEEDOR	Valor Licitación Ponderación 60%	Calidad Ponderación 35%	Antecedentes Comerciales Ponderación 5%	Puntaje	Costo Total de la Pro- puesta IVA incluido
CIA. DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN (CHILE) LTDA.	Nota 10 Puntaje 6	Nota 10 Puntaje 3.5	Nota 10 Puntaje 0.5	10	\$ 5.059.142.-
A. MOLINA FLORES S.A.	1 0.6	10 3.5	10 0.5	4.6	\$ 5.365.512.-
N C R DE CHILE S.A.	FUERA DE BASES				
KEGAN S.A.	FUERA DE BASES				
MILLANTUE LTDA.	SE EXCUSO POR CARTA				

20/08/84

aap.

Preparado por : María Victoria del Pedregal S.
 Revisado por : George Araya H.
 Departamento Abastecimiento

NORMAS OPERATIVAS DE LOS DEPOSITOS A QUE SE REFIERE EL N° 2.25 DEL

CAPITULO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1.- Los depósitos que las empresas bancarias constituyan en el Banco Central de Chile en conformidad al N° 2.25 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sólo podrán consistir en alguna de las siguientes monedas extranjeras: Dólar de los Estados Unidos de América, Marco Alemán, Franco Suizo, Libra Esterlina y Yen Japonés.

2.- De acuerdo a su plazo de restitución, los depósitos se clasificarán en:

- 2.1. "Over Night".
- 2.2. "Week End".
- 2.3. "A plazo".

3.- Se entenderá por "Over Night" el depósito de fondos desde un día hábil bancario de la semana, al siguiente día hábil bancario de la misma.

A su vez, se tendrá por "Week End", el depósito de fondos desde el último día hábil bancario de una semana, al primer día hábil bancario de la siguiente.

Los depósitos "A plazo" en dólares de los Estados Unidos de América, podrán constituirse hasta por un término de 30 días, y los consistentes en las demás monedas extranjeras de libre convertibilidad, hasta por un plazo de 90 días.

4.- La fecha de valuta o constitución del depósito será la siguiente, según los casos:

- | | |
|-------------------------|---|
| 4.1. "Over Night" | : valor mismo día |
| 4.2. "Week End" | : valor mismo día |
| 4.3. "Depósito a plazo" | : valor dos días hábiles bancarios
posteriores a la negociación. |

5.- La constitución y restitución de los depósitos se efectuará, según corresponda, mediante débitos y/o créditos en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las empresas bancarias mantienen en este Instituto Emisor o en las cuentas corrientes que el Banco Central mantiene con sus corresponsales del exterior.

6.- Dada la diferencia horaria existente en Europa, sólo se aceptarán "Over Night" y "Week End" en Dólares de los Estados Unidos de América.

7.- La tasa que se pagará será la de mercado, según el tipo de depósito de que se trate, con un premio o castigo de hasta 0,5 puntos porcentuales anuales.

8.- La Gerencia Internacional podrá variar excepcionalmente y para casos determinados, el spread que se señala en el número anterior, con autorización de un miembro del Comité Ejecutivo, dando cuenta al Comité en la primera Sesión siguiente.

9.- Toda negociación será pactada por teléfono y confirmada por escrito tanto por el banco depositante como por el Banco Central.

10.- Cualquiera reclamación sobre operaciones ya cerradas, será presentada directamente al Departamento Administración de Divisas, y resuelta por el Director y/o el Gerente Internacional.

11.- Para el registro contable de estas operaciones, la Sección Caja y Corresponsales habilitará cuentas especiales de:

- a) "Over Night" "Week End".
- b) Depósitos a plazo de Bancos.
- c) Intereses por pagar.